

RESOLUCIÓN No.

**131-0091**

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

**10 FEB 2015**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado Nro. 131-0376 del 23 de Enero de 2015, el señor ALVARO SANCHEZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.298.374 a través de su autorizado el señor OSCAR DARIO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.433.093. Solicitó ante esta Corporación un permiso ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL en espacio privado, de 25 árboles de especie "Ciprés". Individuos localizados en el predio identificado con FMI: 017-20448, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja. Por representar riesgo de accidente por volcamiento e inestabilidad de los suelos e infraestructura.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 27 de Enero de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° 112-0207 del 05 de Febrero de 2015, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

**"23. OBSERVACIONES:**

- La corporación designa a la ingeniera Forestal YIRA LUCÍA SEPÚLVEDA, para realizar visita técnica en día 27 de enero de 2015. El señor ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO no se encontraba en el predio por tanto designó al señor LEONEL RAMÍREZ con CC 70'902.743, mayordomo de la finca, para acompañar el recorrido e indicar cuales eran los árboles solicitados para ser aprovechados.
- En el lugar se observaron 45 árboles de ciprés (*Cupressus lussitanica*) en pie y un individuo de dicha especie volcado. Dichos individuos hacen parte de un relicto de cipreses de avanzada edad y la mayoría se encuentran muy inclinados y con algunos problemas sanitarios. Dentro de este mismo relicto se encuentran 9 individuos de acacia negra (*Acacia melanoxilon*) también adultos y bastante inclinados, lo cual los hace muy susceptibles de volcamiento debido a las características propias de las raíces de esta especie.



Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 12 22

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 561 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivares: 561 37 09

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 40 20





Varios de los árboles de ciprés y acacia se encuentran en cercanías de la servidumbre de entrada a esta y otras fincas y en caso de caída pueden afectar la movilidad por esta vía y unas redes de energía que cruzan también por esta zona.



- La altura promedio tanto de los árboles de ciprés como los de acacia negra está entre los 28m.
- En el interior de este relicto se puede observar el establecimiento de especies nativas como sarros, chilcos, encenillos, siete cueros, dragos, etc. Lo cual es evidencia de procesos de regeneración natural y restauración en esta zona.
- El volumen para los 55 individuos entre ciprés y acacia negra se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfoico o factor de forma

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de arboles por intervenir

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> .	11	28	0,3	15,24	9,27
Acacia negra	<i>Acacia melanoxilon</i>	7	28	0,3	9,70	5,90
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> .	20	28	0,48	70,93	43,13
Acacia negra	<i>Acacia melanoxilon</i>	2	28	0,48	7,09	4,31
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> .	15	28	0,69	109,94	66,84
		55			212,90	129,44

**"24. CONCLUSIONES:**

- En el predio con FMI 017-20448, cuyo propietario es el señor ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.298.374, se encuentran cuarenta y seis (46) árboles de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y nueve (9) individuos de acacia negra (*Acacia melanoxilon*) con características que posibilitan su volcamiento sobre una servidumbre y que pueden afectar cables de energía, por lo tanto es necesario realizar el apeo de ellos".

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, ardenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se

solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera procedente otorgar el Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO al señor ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.298.374, a través de su autorizado el señor OSCAR DARIO GARCIA, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico número 112-0207 del 05 de Febrero de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **ALVARO SANCHEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.298.374, a través de su autorizado el señor **OSCAR DARIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.433.093, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** de Cuarenta y Seis (46) árboles de la especie "Ciprés" (*Cupressus lusitanica*) y nueve (9) individuos de la especie "Acacia negra" (*Acacia melanoxylon*) con un volumen comercial de 129.44 m<sup>3</sup>, localizados en predio identificado con FMI: 017-20448, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja. Por representar riesgo de accidente por volcamiento y caída de ramas sobre los habitantes del predio, teniendo en cuenta las cantidades y volúmenes que se describen a continuación:

**Tabla 2. Volumen comercial por especie**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> .	11	28	0,3	15,24	9,27
Acacia negra	<i>Acacia melanoxylon</i>	7	28	0,3	9,70	5,90
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> .	20	28	0,48	70,93	43,13
Acacia negra	<i>Acacia melanoxylon</i>	2	28	0,48	7,09	4,31
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> .	15	28	0,69	109,94	66,84
		<b>55</b>			<b>212,90</b>	<b>129,44</b>

**Parágrafo 1º: OBJETO.** Suprimir los riesgos de accidente ante volcamiento o caída de árboles y ramas.

**Parágrafo 2º:** El volumen comercial autorizado es de 129,44 m<sup>3</sup>. Ver la Tabla N° 2.

**Parágrafo 3º:** En el proceso del aprovechamiento de los árboles, el señor ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO, debe propender por disminuir al máximo el daño sobre la regeneración natural que se está estableciendo, para ello se debe planificar la forma orientación de la caída de los árboles que disminuya los daños.

**Parágrafo 4º:** El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de un (03) meses a partir de su notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **ALVARO SANCHEZ LONDOÑO**, para que plante un área equivalente a un bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 220 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

**Parágrafo 1º:** La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **Un (04) meses** después de terminado el aprovechamiento de los Eucaliptos.

**Parágrafo 2º:** La compensación por la tala de los 55 individuos de las especies Cupressus lusitanica y Acacia melanoxilon y el aprovechamiento de 129,44 m3 en madera comercial, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera...":

**Parágrafo 3º:** Los Aprovechamientos de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 30m3, deberán aportar \$400.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 2ha durante un mes.

**Parágrafo 4º:** Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos y de manera preferible que sean nativos.

**Nota:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.BanCO2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 5º:** En caso de elegir la propuesta BanCO2, el señor **ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.298.374, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Las áreas deben ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo para las fincas vecinas por el peligro que presenta para los transeúntes.
2. Las personas que realicen los apeos y las podas deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
5. En caso de que el señor **ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.298.374, vaya a movilizar la madera, se le autoriza la movilización del volumen de 129,44m3 de madera comercial en 55 individuos (46 individuos de la especie Cupressus lusitanica. y 9 individuos de la especie Acacia melanoxilon), para lo cual deberá

tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

6. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles. Se debe tener cuidado de no botar, recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
7. Comare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles (tumbar), en caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para que Comare expida el permiso debido.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo 1º:** Comare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al municipio de Rionegro.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al ALVARO SANCHEZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.298.374, a través de su autorizado el señor OSCAR DARIO GARCIA. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.376.06.20775**  
Proyecto: Abogado/ Sixto A. Palacios  
Dependencia: Trámites Ambientales  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 09/Febrero/2015